

INF.FIS.UTF N° 183/2023



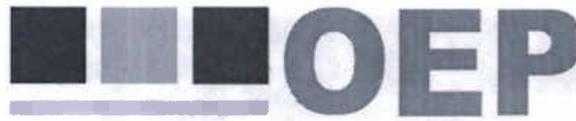
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2022 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“PAZ Y PROGRESO” SANTA CRUZ
(PP)

La Paz, 11 de octubre de 2023

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Antecedentes de la organización política.....	2
1.1. OBJETIVO.....	2
1.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
1.2. OBJETO.....	3
1.3. ALCANCE.....	4
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	4
1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	4
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	5
2.1. GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	6
2.2. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIG- NACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO ACTUA- LIZADO.....	8
2.3. FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	9
2.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESU- PUESTARIO.....	10
2.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	12
A. Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2022.....	12
B. Saldo de Caja sin documentación de respaldo y no Apertura de una cuenta en Banco.....	13
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	16



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 183/2023

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Via : Lic. Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PAZ Y PROGRESO” (PP) SANTA CRUZ**

Fecha : La Paz, 11 de octubre de 2023

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, la o el Responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros son responsables en forma solidaria y mancomunada, del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

La ex Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, actual Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz mediante Resolución N° 049/2009 de 22 de diciembre de 2009 reconoció y registró la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana Municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, con ámbito de representación popular en el nivel municipal a los efectos de la postulación de candidatos a Alcaldes y Concejales Municipales para el Municipio de Warnes, la que se mantiene vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2022 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la Organización Política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota PP N° 01/2022 de 31 de enero de 2022, a través de la cual, presentan el Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2022.

Con relación a la fecha de presentación del Programa Operativo y Presupuesto de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 31 de enero de 2022, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de Entrega del POA y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

- Nota sin número PP N° 02/2023 de 31 de marzo de 2023, con referencia: *“Presentación de Estados Financieros por el período 01 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2022”*, a la cual adjuntan:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
 - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
 - Asientos de diario (fojas 2).
 - Acta de rendición de cuentas (foja 1).
 - Recibo de ingreso (foja 1).
 - Recibos de pago (fojas 4).

10



Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 31 de marzo de 2023 y recepcionado en la Unidad Técnica de Fiscalización el 06 de abril de 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88. (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas e Instructivo TSE-PRES-UTF N° 006/2022 del 03 de noviembre de 2022.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2022, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, suscribe a: Nyls Ottoniel Carmona Zambrana como Presidente de esta organización política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las

Gestiones 2019 al 2021 de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 105/2020	31/12/2020
	Final	INF.FIS.UTF. N° 068/2021	28/04/2021
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 259/2022	09/11/2022
	Final	INF.FIS.UTF. N° 003/2023	04/01/2023

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

La Agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, **no remitió los Estados Financieros de la Gestión 2020**, dicho aspecto fue mencionado en el informe TSE-UTF N° 015/2021 de 05 de mayo de 2021 “Informe sobre la presentación de Estados Financieros Gestiones 2019 y 2020 de las organizaciones políticas ante el Tribunal Supremo Electoral”.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, se advierten observaciones que incumplen lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 relacionados con lo siguiente:

- No adjuntan los respectivos **comprobantes contables**, incumpliendo parte del artículo 87.(Estados Financieros a presentar) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo que se recomienda se tome en cuenta esta observación para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

sujetos de una posible llamada de atención, por no adjuntar ésta documentación.

2.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

El rubro “Egresos” expone en el Estado de Resultados un saldo de **Bs4.620,00** en la partida de “Gastos Publicidad”, destinados para gastos del aniversario del **departamento de Santa Cruz**; al respecto, se verificó que estos gastos se encuentran respaldados únicamente por recibos a nombre de personas particulares a las cuales se les asignó un importe determinado; asimismo, no adjuntan los documentos que respalden y sustenten los gastos ejecutados por estas personas, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Importe Bs.	N° Recibo	Fecha	Documento Faltante
Elaboración de 1 corona de arreglos florales para aniversario del departamento de Santa Cruz .	1.150,00	PP 02/2022 a nombre de Richard Barrientos Arteaga	23/09/2022	Autorización de pago. Acta o informe que incluya entre otros: lugar, fecha exacta donde se realizó la entrega floral y evidencia fotográfica.
Alquiler de sillas, mesas, vajilla, manteles, conservadoras, cubiertos y otros para aniversario del departamento de Santa Cruz .	720,00	PP 03/2022 a nombre de Roberto Serrano Aguinaga	23/09/2022	Autorización de pago Contrato de alquiler (si corresponde). Acta o informe que incluya: lugar, fecha y evidencia fotográfica del evento.
Contrato de 5 horas de banda de música para aniversario del departamento de Santa Cruz .	1.750,00	PP 04/2022 a nombre de Jorga López Rojas	23/09/2022	Autorización de pago. Contrato de servicio (si corresponde). Acta o informe que incluya: lugar, fecha y evidencia fotográfica del evento.
Preparación de 80 almuerzos para ser entregados a público en general de Warnes en el aniversario del departamento de Santa Cruz .	1.000,00	PP 05/2019 a nombre de Raquel Farell Sosa	23/09/2022	Autorización de pago. Contrato de servicio de alimentación (si corresponde) Acta o informe que incluya: lugar, fecha y evidencia fotográfica del evento.
Total	4.620,00			

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 79°(Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):

*“II.Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”.(las negrillas son nuestras).*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios d dela organización política”.(las negrillas son nuestras).*

Artículo 83.(Archivo de comprobantes y documentos de respaldo).

“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales”. (las negrillas son nuestras)

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (las negrillas son nuestras).*

La falta de documentación de respaldo suficiente y pertinente, ocasionó que los gastos realizados se encuentren observador por no estar adecuadamente respaldados y justificados.

W



- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, respaldar las transacciones realizadas con la documentación de respaldo suficiente y pertinente en original o fotocopia legalizada y/o manifieste las razones de la no inclusión de los documentos de respaldo extrañados, mismos que deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

2.2. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO ACTUALIZADO

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia, en la Unidad Técnica de Fiscalización no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso”(PP) Santa Cruz haya presentado la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

Es de hacer notar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 259/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos correspondientes, lo que denota la falta de acciones oportunas para subsanar estas deficiencias, por lo que la observación se ratifica y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) En forma anual al inicio de gestión.***
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador".*
(las negrillas son nuestras).

La no acreditación de un responsable restringe la comunicación efectiva con el Responsable económico, que originó que no se puedan subsanar o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de la información de las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Paz y Progreso" (PP) Santa Cruz, remitir a la brevedad la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de subsanar lo observado.

2.3 FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal "Paz y Progreso" (PP) Santa Cruz, se verificó que no adjuntaron las "Notas a los Estados Financieros" mismas que son necesarias para comprender de mejor manera el contenido de los datos expuestos en los estados financieros.

Es de hacer notar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 259/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos correspondientes, lo que denota la falta de acciones oportunas para subsanar estas deficiencias, por lo que la observación se ratifica y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La falta de las “Notas a los estados financieros” no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros de manera tal que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, a futuro presentar las “Notas a los estados financieros” para que permitan comprender el contenido de los datos expuestos en los estados financieros para que éstos sean útiles y ayuden en la toma de decisiones dentro la organización política.

2.4 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

A la fecha de nuestra fiscalización hemos verificado que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no ha remitido el clasificador presupuestario aprobado por su máxima instancia, además no comunicó si se tomó la decisión de utilizar el clasificador propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante

Informe **INF.FIS.UTF N° 259/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos correspondientes, lo que denota la falta de acciones oportunas para subsanar estas deficiencias, por lo que la observación se ratifica y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

Al respecto, Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 65. (Clasificador Presupuestario), señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento, que establece:

- I. **Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.**

- II. **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...".(las negrillas son nuestras).**

La falta de un clasificador presupuestario, no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos ejecutados, asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registro que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Paz y Progreso" (PP) Santa Cruz, que en la siguiente gestión se remita el clasificador presupuestario debidamente aprobado adjuntando la Resolución correspondiente, o en su caso, informar en las notas a los estados financieros si la organización política tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

2.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto

A la fecha de nuestra fiscalización hemos verificado que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz en su Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2022, definió realizar las siguientes actividades:

Actividad	Mes de Ejecución
Actividades día de las madres	Mayo
Confraternización y capacitación política de agrupación ciudadana	Julio
Confraternización y capacitación política de agrupación ciudadana.	Septiembre
Confraternización y capacitación política de agrupación ciudadana.	Noviembre
Actividades y festejo del municipio de Warnes	Noviembre

Al respecto, hemos verificado que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no ejecutó ninguna actividad programada, por lo tanto, no existe evidencia alguna que se hayan cumplido las actividades que debieron ejecutarse.

Asimismo, hemos verificado que para el cumplimiento de los objetivos trazados se presupuestó **Bs10.400,00**; sin embargo, se observó que el presupuesto ejecutado solo alcanzó a **Bs4.620,00**, determinándose que no se ejecutó el **55,58 por ciento** de las actividades planificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (las negrillas son nuestras)*

II. A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.

Artículo 66. (Presupuesto Anual)

“I. El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)”.* (las negrillas son nuestras)

La no ejecución de las actividades programadas originó que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz no cumpla los objetivos planificados en el POA 2022.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones; así como el presupuesto sean cumplidos en su integridad de tal manera que se cumpla con los objetivos planeados; asimismo, considere todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos, creando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana.

B. Saldo de Caja sin documentación de respaldo y no apertura de una cuenta en Banco.

A la fecha de nuestra fiscalización, se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2022, expone un saldo en la cuenta “Caja” de **Bs8.000,00** por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja, que permita validar el saldo y conocer al responsable de su custodia.

Adicionalmente y como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización, tomando en cuenta la información de fiscalización realizada a la Gestión 2021 identificó una diferencia no justificada de **Bs2.000,00**, de acuerdo a lo siguiente:

W





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2021	10.000,00
Más: Ingresos 2022	4.620,00
Menos: Gastos 2022	<u>4.620,00</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2022	10.000,00
Saldo en caja expuesto en Balance General al 31 de diciembre de 2022	<u>8.000,00</u>
Diferencia	2.000,00

Al respecto, por la diferencia determinada de **Bs2.000,00**, la organización política no presentó información adicional que explique esta diferencia.

Asimismo, se verificó que la agrupación ciudadana no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos y gastos conforme lo establece la normativa vigente; además no efectuó una aclaración y/o justificación al respecto.

En relación a la no apertura de una cuenta bancaria, se aclara, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 259/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos correspondientes, lo que denota la falta de acciones oportunas para subsanar estas deficiencias, por lo que la observación se ratifica y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

*“III. De procederse a la **apertura de la cuenta bancaria**, ésta deberá ser **informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental** que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”.* (las negrillas son nuestras).

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”. (las negrillas son nuestras)

Artículo 77. (Manejo de Caja)

“I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión. (las negrillas son nuestras)

“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración”.

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al Responsable de su custodia; asimismo, la no apertura de una cuenta bancaria genera un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados por parte de la agrupación ciudadana; de igual manera, la existencia de una diferencia en el saldo de caja genera una posible sobrevaluación del disponible y una subvaluación del gasto, misma que deberá ser ajustada si corresponde.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, lo siguiente:
 - Presente el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Aperturar una cuenta bancaria en una entidad financiera para evitar posibles malos manejos de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, caso contrario, justificar el motivo de su no apertura.
- Presentar información adicional de la diferencia de **Bs2.000,00** y justificar la misma presentando documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2022 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Gastos sin documentación suficiente de respaldo, según se describe en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Falta de Notas a los Estados Financieros, según se describe en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de presentación del clasificador presupuestario, según se describe en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **2.5**; puntos **A** y **B** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descrita en las conclusiones **C1**, **C2** y **C5** punto **B**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente y de ser pertinente se emitirá la resolución de llamada de atención respectiva, toda vez que la agrupación ciudadana no presenta descargos a las observaciones efectuadas.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Paz y Progreso" (PP) Santa Cruz, expresar por escrito la **"aceptación"** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1 a C5** puntos **A** y **B** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551

Lic. Arnaldo Gabriel Fijos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-8305

AGRO/medg
c.c. Arch.
c.c. ACM PP SCZ.

